

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN N°. ( 4171 )  
DE ( 29 100 2024 )

Por medio de la cual se concede comisión de estudios no remunerada y se realiza un nombramiento de carácter temporal a un funcionario en el ramo de la educación.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales y en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de delegación No. 001 del 7 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado No. NAR2024ER029427 del 15 de agosto de 2024, en la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el señor (a) **CELIA YANETH ENRIQUEZ VALENZUELA**, identificado (a) con C.C. No. 27177717, quien se desempeña como **Docente de Aula en el área técnica** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNCA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE del municipio de CUMBAL (N)**, solicita se le conceda Comisión de Estudios No Remunerada por un periodo de cuarenta y nueve (49) días, comprendidos entre el 02 de septiembre de 2024 hasta el 20 de octubre de 2024, para realizar la **PASANTIA INTERNACIONAL** en la Universidad Veracruzana Intercultural para cumplir los requisitos del de Doctorado en Ciencias de la Educación, con la Universidad del Cauca RUDECOLOMBIA.

Que la comisión de Estudios No Remunerada como situación administrativa del personal docente, encuentra sustento jurídico en el Artículo 55 del Decreto – Ley 1278 de 2002, que a su tenor establece:

*“Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.”* (Negritas fuera de texto).

En igual sentido, la comisión de estudios no remunerada del personal docente, se regula de acuerdo a lo consagrado en el Art. 66 del Decreto 2277 de 1979, que consagra:

*“El educador escalonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para (...) adelantar estudios o participar en congresos, seminarios y otras actividades de carácter profesión o sindical (...).”*

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional. Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la Hoja de vida del Señor (a) **EDISON ARMANDO TARAPUEZ TAPIE**, identificado (a) con C.C. No. 1085307074, y teniendo Usos y Costumbres, Derecho Mayor, Ley de Origen, Ley Natural, Ley 89 de 1890, Constitución Política de Colombia, Convenio 169 de la OIT ratificado en Colombia mediante Ley 21 de 1991 y demás normas vigentes referentes a los pueblos indígena, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

En orden a las anteriores consideraciones este despacho,

